

Ante la exposición pública de la licencia ambiental iniciada por ADMIRAL GAMING CASTILLA Y LEÓN, S. L., para la apertura de un salón de juegos en la calle Portillo de Balboa, 29 (expediente 85/2018) se presentan las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- Dicha licencia incumpliría el punto 6 del artículo 55 del DECRETO 12/2005, de 3 de febrero, publicado el 9 de febrero de 2005 en el número 27 del BOCYL, que establece que “En ningún caso se autorizará la instalación de salones [-] cuando exista otro salón ya autorizado a una distancia inferior a 300 metros del que se pretende instalar”. En este caso, existe otro salón de juegos en el que también se incluyen máquinas de tipo B (recreativas con premio) en el número 14 de la calle Cardenal Cisneros. La distancia entre ambos sería de 220 metros medidos tal y como se estipula en el DECRETO 12/2005.

SEGUNDA.- El punto 6 del artículo 55 del DECRETO 12/2005, de 3 de febrero, publicado el 9 de febrero de 2005 en el número 27 del BOCYL también establece que “en ningún caso se autorizará la instalación de salones a menor distancia de 100 metros de los accesos normales de entrada o salida a centros de educación preescolar, centros que impartan enseñanzas escolares y centros de enseñanza universitaria. El local que se pretende destinar a la apertura de un salón de juegos está situado a 150 metros del centro de educación infantil y primaria Macías Picavea situado en la calle González Dueñas. Si bien, esta distancia es ligeramente mayor a la estipulada por la Junta de Castilla y León para la apertura de salones recreativos y de juego, se considera que habría que valorar si en este caso esta distancia es adecuada, dado que la edad de las niñas y niños matriculados en el CEIP Macías Picavea va desde los tres a los seis años, edades más que inadecuadas para ser expuestos al contacto con un negocio de este tipo, que prácticamente se vería desde la puerta del centro.

TERCERA.- La actividad para la que se pretenden destinar dichos locales es claramente antisocial, por lo que se exige al Ayuntamiento de Valladolid que no ampare administrativamente la apertura de establecimientos como el que se pretende abrir en el número 29 de la calle Portillo de Balboa. Dentro de las competencias municipales que justifican esta medida están:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El artículo 25 en su punto j, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección de la salud pública.

Atendiendo a que la ludopatía es un trastorno, de acuerdo con lo estipulado por la OMS, permitir la apertura de espacios cuyo lucro consiste en la explotación de la misma supone una dejación de funciones clara respecto de esta competencia local.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El artículo 25 en su punto i, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Con la apertura de este local, la ocupación del tiempo libre se deja en manos de operadores privados de apuestas que devoran la capacidad de ocio de la juventud, asociándose a la imagen del deporte. El ayuntamiento hace dejación de funciones al permitir que la promoción del deporte y la ocupación del tiempo libre se perviertan sustituyéndose por la veneración a iconos mediáticos y por las apuestas deportivas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El artículo 25 en su punto o, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

El negocio del juego tiene una orientación netamente masculina, promueve roles de género diferenciados y perniciosos para la consecución de una igualdad real. La publicidad que estos locales ofrecen reproduce la lógica machista de presentar los cuerpos femeninos como objetos de consumo. Son por tanto discriminatorios y el Ayuntamiento permite que así operen.

CUARTA.- De manera subsidiaria, recordar al ayuntamiento que tipo de propaganda permite poner y recordar que está dejando de lado la ORDENANZA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, publicada en el BOP el sábado 16 de marzo de 2013 que en su artículo 2 establece que:

1.- De acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre de 1998, General de Publicidad no está permitida la emisión de mensajes y la utilización de medios publicitarios que atenten contra la dignidad de la persona, vulnere los valores y derechos constitucionales o promuevan el consumo de sustancias adictivas.

Con todo lo anteriormente expuesto SE SOLICITA QUE:

- Al expediente en cuestión le sea denegada la licencia ambiental solicitada.
- Que se impida la apertura del salón de juegos que se pretende llevar a cabo en la calle Portillo de Balboa, 29.
- Desde el Ayuntamiento de Valladolid se tomen las medidas oportunas para impedir que se abran más negocios de este tipo.
- Desde el Ayuntamiento de Valladolid se tomen las medidas oportunas para impedir que los negocios de este tipo que ya se encuentran desarrollando su actividad en Valladolid dejen de operar en la ciudad.